

Ley Nº 4850 - Decreto Nº 1965
ACEPTASE EL VETO DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL
A LOS ARTICULOS 5 y 6 DE LA LEY Nº 4795

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Acéptese el veto P.E.P. a los Artículos 5 y 6 de la Ley Nº 4795, registrada por Decreto Nº 1430/94, y modifícanse los referidos Artículos, que quedarán redactados de la siguiente forma:

“ARTICULO 5.- Será competente para entender en la acción de amparo por mora en la administración, la Corte de Justicia de la Provincia, quien resolverá en única instancia”.

“ARTICULO 6.- La competencia de la Corte de Justicia, será originaria e improrrogable”.

ARTICULO 2.- Comuníquese, Publíquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 14:50:17

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa